

Señor:

JUEZ VEINTIUNO (21) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.

E. S. D.

Ref. Proceso No. 2021-00608 RESOLUCION DE CONTRATO DE OBRA

Demandante: CARLOS MAURICIO VARGAS MORENO Y OTRA

Demandados: ALBA ROCIO OLAYA RINCON

PODER DE LA DEMANDADA

ALBA ROCIO OLAYA RINCON, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.508.089 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.431.644 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 97.041 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste, se oponga y defienda mis derechos en el proceso de la referencia, el cual cursa en mi contra ante su despacho.

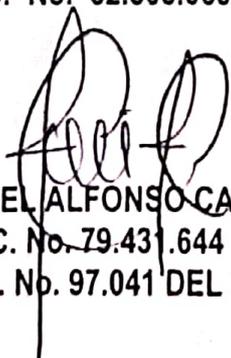
Mi apoderado queda igualmente facultado para desistir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, transigir, impugnar, presentar incidente de nulidad, presentar excepciones, tacha de falsedad, demanda de reconvención y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos de los artículos 73,74 y 77 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,


ALBA ROCIO OLAYA RINCON
C. C. No. 52.508.089 DE BOGOTA.

Acepto,


RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA
C.C. No. 79.431.644 DE BOGOTA
T.P. No. 97.041 DEL C.S. DE LA J.

10 FEB 2020

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

00001114

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

Acción de Protección al Consumidor

RADICACIÓN: 19-85036

DEMANDANTE: CARLOS MAURICIO VARGAS MORENO Y LINA CAROLINA ZAPATA RAMOS

DEMANDADOS: ALBA ROCÍO OLAYA RINCÓN en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "PREFABRICADOS DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN" y CRISTIAN RAMIRO ZAPATA CEDEÑO

Ciudad y fecha: Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).

Hora de inicio: 08:36 a.m.

Hora de finalización: 10:22 a.m.

1. INTERVINIENTES

Concurren a la diligencia:

Por la parte demandante: Compareció la señora LINA CAROLINA ZAPATA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.587.717.

Compareció el señor CARLOS MAURICIO VARGAS MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.752.684.

Por la parte demandada: Se deja constancia que las partes demandadas no comparecieron a esta diligencia, pese a que la misma se notificó mediante Auto No. 6434, debidamente notificado mediante anotación en Estado No. 014, de 30 de enero de 2020.

El apoderado de la parte demandada (poder que obra a folio 59) allegó memorial bajo consecutivo 19-085036- -00011-, de fecha 31 de enero de 2020, a través del cual justificó su no comparecencia a la audiencia. Sin embargo, no obra en el expediente la justificación de la no comparece de los demandados ni que la justificación del apoderado recayera sobre los demandados.

Por la Superintendencia de Industria y Comercio, la suscrita YULY ANDREA MOGOLLÓN MARTINEZ, funcionaria asignada al Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

2. ETAPAS ADELANTADAS

En desarrollo de la audiencia este Despacho efectuó lo siguiente:

- 2.1. Se declaró fracasada la etapa de conciliación.
- 2.2. Se adelantó el saneamiento del proceso, sin observación de las partes.
- 2.3. Se evacuó la etapa de interrogatorio de parte a los demandantes.
- 2.4. Se fijaron hechos, pretensiones, excepciones y se fijó el objeto del litigio. Se decretaron y practicaron las pruebas documentales aportadas legal y oportunamente al expediente.
- 2.5. Se presentaron los alegatos de conclusión.
- 2.6. Se profirió la respectiva sentencia que a su tenor en la parte resolutive indicó lo siguiente:

10 FEB 2020



00001114

DECISION

Así las cosas, en mérito de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por la Ley 1480 de 2011 y el artículo 24 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXISTENCIA DE COSA JUZGADA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Declarar la terminación de la acción de protección al consumidor presentada por los señores CARLOS MAURICIO VARGAS MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.752.684 y LINA CAROLINA ZAPATA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.587.717, en contra de los señores ALBA ROCÍO OLAYA RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.508.089 y CRISTIAN RAMIRO ZAPATA CEDEÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.254.00

TERCERO: No habrá lugar a costas, en tanto que no aparecen causadas.

CUARTO: La anterior decisión se notifica por estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma.

Por la Superintendencia de Industria y Comercio:


YULY ANDREA MOGOLLÓN MARTÍNEZ

Profesional universitaria adscrita al Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor
Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales